



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

**CONTRATO No. 249-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E
SAN PEDRO DE CUMBITARA Y LUIS NOLBERTO TATICUAN RODRIGUEZ**

CONTRATANTE	E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA
NIT No.	900179095-3
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO
C.C. No.	1.085.304.687 DE PASTO (N)
CONTRATISTA	LUIS NOLBERTO TATICUAN RODRIGUEZ
C.C. No.	98.357.749
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS, REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROCESO DE CIERRE OPERATIVO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS PARA APOYAR EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA MALARIA DEL QUE TRATA EL TÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN 2073 DE 2023 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 EN LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA.”
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 30 de junio de 2026.
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.900.160) MDA/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.085.304.687 de Pasto (N), obrando en nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN PEDRO DE CUMBITARA, con NIT No. 900179095-3, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **LUIS NOLBERTO TATICUAN RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.357.749, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado SAN PEDRO DE CUMBITARA, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Empresa y por demanda del servicio se necesita una persona para que desarrolle actividades **PARA EL ANÁLISIS, REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROCESO DE CIERRE OPERATIVO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS PARA APOYAR EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA MALARIA DEL QUE TRATA EL TÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN 2073 DE 2023 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 EN LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA.**, según programación y cronograma acordados con la E.S.E. **VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de salud. **VIII.** Que la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA no cuenta con personal de planta suficiente y necesario, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

presupuestal No. **2026000432**, y que **LUIS NOLBERTO TATICUAN RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante, a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS, REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROCESO DE CIERRE OPERATIVO DE LA ESTRATEGIA DE COLABORADORES VOLUNTARIOS PARA APOYAR EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA MALARIA DEL QUE TRATA EL TÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN 2073 DE 2023 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 903 DE 2025 EN LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA.”** de conformidad con las necesidades institucionales y la programación definida por la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Revisar, auditar y conciliar el 100% de los soportes administrativos y financieros relacionados con el pago de talento humano, gastos de desplazamiento y apoyo operativo entregados al supervisor.
2. Verificar la debida ejecución presupuestal de los recursos asignados a la estrategia, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de la transferencia nacional y la normatividad del Ministerio de Salud.
3. Cruzar la información financiera (pagos ejecutados) con las metas físicas alcanzadas (número de colaboradores activos y cuadernillos de gestión recolectados) para calcular indicadores de eficiencia económica del programa.
4. Efectuar la conciliación final entre el inventario financiero de almacén de la E.S.E. y las actas de entrega/devolución física de Pruebas de Diagnóstico Rápido (PDR) y tratamientos antimaláricos en terreno.
5. Auditar los saldos de insumos no consumidos y estructurar el informe financiero de bajas o reincorporación de existencias al inventario institucional.
6. Estructurar el balance financiero de "cierre a cero" de los recursos inyectados a la estrategia, identificando si existen saldos no ejecutados para su respectiva gestión administrativa o reintegro.
7. Consolidar los anexos económicos y presupuestales requeridos por las entidades de control y las direcciones territoriales de salud para la liquidación del componente de malaria comunitaria.
8. Garantizar que todo el expediente administrativo del gasto del programa cuente con la indexación, soportes de pago y firmas requeridas para afrontar auditorías gubernamentales post-cierre.
9. Mantener afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en calidad de trabajador(a) independiente, durante toda la ejecución contractual.
10. Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normativa vigente, tomando como base el porcentaje legal aplicable sobre los honorarios percibidos.
11. Aportar mensualmente los soportes de pago correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a los montos y términos establecidos por la ley.
12. Ejecutar las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, atendiendo las recomendaciones y observaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contratado.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley, EL CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual EL CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra del contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

que según el contrato sean responsabilidad del contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA:

1. Ejercer la Supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Brindar al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propia del objeto contractual.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El Valor estimado del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.900.160) MDA/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La E.S.E San Pedro de Cumbitara pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: **a)** Un (1) único pago por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.900.160) MDA/CTE.**

PARÁGRAFO 1º: El pago se realizará previo cumplimiento de los requisitos administrativos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la prestación del servicio a satisfacción de la Entidad.

PARÁGRAFO 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 30 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS: Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por el contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la E.S.E. San Pedro de Cumbitara, y en los demás lugares donde se requiera la prestación del servicio, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000432**, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera, con cargo al rubro presupuestal **2.3.5.02.09.005**.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA**, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento del objeto contractual, la recepción de los servicios, la autorización de los pagos y la adopción de las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no genera vínculo laboral alguno con la E.S.E SAN PEDRO de Cumbitara y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Atendiendo lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. San Pedro de Cumbitara, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la forma de pago y el análisis de riesgos efectuado, no se exigirá garantía única de cumplimiento para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasarán entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.- La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará merito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con el contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, el contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: El Representante Legal de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única.



**E.S.E SAN PEDRO
DE CUMBITARA**

NIT: 900.179.095-3

La salud, un derecho de todos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA y a las leyes nacionales (estatuto de contratación estatal).

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti-trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual se establece en el Municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios, medidas correctivas y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de Cumbitara, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

ORIGINAL FIRMADO

ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO
GERENTE E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

LUIS NOLBERTO TATICUAN RODRIGUEZ
C.C. No. 98.357.749

Proyectó: Juan Pablo Ocaña Acosta
Asesor Jurídico